



Exp N.º 129 del 27 de agosto de 2024  
Infracción

NO-0361

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

05 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0082 del 27 de febrero de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.01951 del 9 de abril de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 129 del 27 de agosto de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente de infracción No. 129 del 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jandi Tarra Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.078.898, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                   | Cargo                         | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó | María Arrieta Núñez      | Contratista                   |       |
| Revisó   | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |       |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 129 del 27 de agosto de 2024  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0361** 05 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 0951 del 4 de septiembre de 2024, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jandi Tarra Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.078.898, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213210.
- Rótulo elementos materiales probatorios y evidencia física -FPJ-7.
- Registro cadena de custodia -FPJ-8.
- Acta de liberación de fauna de fecha 15 de julio de 2024.
- Acta de disposición provisional de fauna de fecha 26 de julio de 2024.
- Concepto técnico No. 0226 del 01 de agosto de 2024.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el 15 de noviembre de 2024, y desfijado el 22 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 0260 del 4 de abril de 2025, se formuló al señor Jandi Tarra Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.078.898, el siguiente cargo, a título de culpa, así:

**“CARGO ÚNICO:** Tener en su posesión doce (12) especímenes de la fauna silvestre de las especies: una (1) Guacamaya azul (*Ara ararauna*), y once (11) Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 13 de julio de 2024, en el municipio de Corozal vía Calamar km 7500. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.25.1. numeral 9º y 2.2.1.2.25.2. numeral 1º del Decreto 1076 de 2015.”

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el 21 de abril de 2025, y desfijado el 28 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0082 del 27 de febrero de 2026, se declaró responsable al señor Jandi Tarra Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.078.898, del cargo formulado en el Auto No. 0260 del 4 de abril de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.715.239). Decisión que se notificó por aviso, el 17 de marzo de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.